

Seguro de Caución

Póliza en garantía de cumplimiento
de obligaciones legales o contractuales

Póliza

Seguro de Caución

Póliza en garantía de cumplimiento de obligaciones legales o contractuales

	Página
Artículo Preliminar	3
Artículo 1 Objeto y Alcance del Seguro	3
Artículo 2 Riesgo Garantizado	3
Artículo 3 Riesgos Excluidos	4
Artículo 4 Perfección y Duración del Contrato	4
Artículo 5 Prima	4
Artículo 6 Obligaciones	5
Artículo 7 Siniestro	5
Artículo 8 Derecho de Reembolso	6
Artículo 9 Prescripción	6
Artículo 10 Legislación y Jurisdicción	6

Condiciones Generales

Preliminar

El presente Seguro de Caución pertenece a la modalidad de Grandes Riesgos, por lo que el régimen jurídico del contrato queda integrado por las Condiciones Generales y Suplementos a la Póliza y con carácter supletorio por la Ley de Contrato de Seguro nº 50/1980 de 8 de Octubre.

Ha sido concertado sobre la base de las declaraciones formuladas por Tomador del Seguro (en adelante Tomador), de acuerdo con la información facilitada a la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A. (en adelante Asegurador), que han motivado la asunción por parte de éste de las obligaciones para él derivadas del Contrato de Seguro y la fijación de la prima.

Artículo 1 Objeto y Alcance del Seguro

La Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A. se obliga, hasta el límite del Capital Asegurado, especificado en cada Suplemento a la Póliza y Certificado de Seguro, en caso de incumplimiento por el Tomador de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar a los Asegurados a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el Contrato.

El Asegurador asumirá el riesgo frente a los Asegurados mediante Certificados de Seguro, a los que el Tomador reconoce la misma fuerza y validez que a la presente Póliza.

Los Certificados de Seguro solicitados por el Tomador y emitidos por la Aseguradora se ajustarán a estas Condiciones Generales.

Artículo 2 Riesgo Garantizado

El contrato, la norma o disposiciones legales que regulen las responsabilidades garantizadas especificadas en los Suplementos a la Póliza o en los Certificados de Seguro, son elementos esenciales de la operación de seguro y forman parte integrante de la Póliza con su misma fuerza y validez.

Cualquier modificación o alteración ulterior a la misma, posterior a la perfección del Contrato de Seguro, facultará al Asegurador para declarar resuelto el Contrato de seguro. En todo caso, el Tomador se obliga a relevar al Asegurador de las garantías prestadas a los Asegurados, sin perjuicio de las excepciones que, por tal motivo, pueda oponer frente a éstos.

El Asegurador, no obstante, podrá aceptar expresamente cualquier modificación que le sea propuesta por el Tomador o por el Asegurado.

Artículo 3 **Riesgos Excluidos**

Quedan expresamente excluidos de la presente Póliza los siguientes riesgos y responsabilidades:

En los casos en que el Tomador se halle imposibilitado de cumplir sus obligaciones frente al Asegurado a causa de hechos de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones, o por cualquier otra circunstancia o suceso catastrófico de similar naturaleza.

Artículo 4 **Perfección y Duración del Contrato**

El Contrato de Seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado mediante la suscripción por el Asegurador y el Tomador del Seguro de la presente Póliza.

Las garantías entrarán en vigor en la fecha indicada en cada Suplemento a la Póliza, una vez entregados y aceptados los Certificados de Seguro por los respectivos Asegurados, o por quién esté legitimado normativamente.

La duración del Contrato de Seguro se estipula inicialmente por el periodo de tiempo pactado como duración de la garantía en cada Certificado de Seguro. En todo caso, el Contrato de Seguro se extinguirá cuando el Asegurado releve expresamente al Asegurador de la/s garantía/s prestada/s, o se haya producido los vencimientos previstos en cada Certificado de Seguro.

El Tomador solicitará al Asegurador la emisión de aquellos Suplementos y Certificados de Seguro que estime conveniente. El Asegurador se reserva, en cada caso, la facultad de aprobar o denegar la emisión del/os Suplemento/s o Certificado/s solicitado/s.

Las mencionadas solicitudes podrán ser efectuadas por cualquier procedimiento aceptado entre las partes, no siendo imprescindible la firma de éstas por el Tomador.

Artículo 5 **Prima**

El importe de la prima se calculará aplicando el tipo establecido en los Suplementos a la Póliza, sobre los Capitales Asegurados igualmente determinados en cada Suplemento. Siempre y cuando, el resultado del cálculo del mencionado tipo no fuese inferior a la prima mínima establecida, en cuyo caso se aplicará esta última.

La prima íntegra se devengará por toda la duración del riesgo, y será satisfecha por el Tomador del Seguro en la forma estipulada en cada Suplemento a la Póliza.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, la primera fracción será exigible una vez emitido cada Certificado de Seguro, y las restantes a sus respectivos vencimientos.

Si en los Suplementos a la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de los recibos de prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por su Dirección General o representación legalmente autorizada.

Artículo 6 **Obligaciones**

El Tomador tiene el deber de declarar al Asegurador todas las circunstancias por él conocidas que, en cualquier momento, puedan influir en la valoración del riesgo.

Toda reticencia o declaración inexacta a este respecto por parte del Tomador, dará derecho al Asegurador para emplazar al Tomador para que le libere del compromiso contraído frente a los Asegurados y si no lo hiciera, para exigirle el depósito inmediato y anticipado del importe garantizado a su disposición.

El Asegurador de no producirse el siniestro, procederá a la liberación del depósito mencionado cuando quede a su vez liberado frente a los Asegurados.

Durante el curso del Contrato de Seguro, serán obligaciones del Tomador:

- Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas con los Asegurados en las normas y disposiciones legales y contractuales correspondientes.
- Comunicar al Asegurador, inmediatamente, cualquier diferencia surgida con los Asegurados o eventualidad que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- Presentar al Asegurador cada ejercicio, o cuando así se lo solicite, Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, o cualquier otra documentación o información con arreglo a los deberes de fidelidad y veracidad contable.

La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones pactadas en la Póliza, así como el requerimiento de pago por cualquier Asegurado, el impago de la prima por el Tomador, la consideración fundada por parte del Asegurador de que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Tomador evidencian su incapacidad para cumplir las obligaciones contraídas con los Asegurados y, en todo caso, la disminución de su patrimonio en un 25% o más de su cuantía, facultará al Asegurador para solicitar del Tomador garantías suficientes para cubrir, a su juicio, el importe de los Capitales Asegurados, incluso la constitución de hipotecas, y si no lo hiciera, exigirle el depósito inmediato en efectivo, de dichos Capitales Asegurados, a disposición de éste. Estas garantías serán liberadas –de no haber ocurrido siniestro alguno, ni pago por el Asegurador- tan pronto quede a su vez liberado frente a los Asegurados.

Artículo 7 **Siniestro**

Se entiende por siniestro el incumplimiento por el Tomador de sus obligaciones frente a cada Asegurado, dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato, la norma o disposiciones legales que regulen las responsabilidades garantizadas y en el Contrato de Seguro.

Se considerará producido el siniestro cuando cualquiera de los Asegurados, o quién normativamente esté autorizado para ello, requiera al Asegurador el pago de la totalidad o parte del Capital Asegurado.

El pago de la indemnización correspondiente se efectuará dentro del plazo legal o contractual establecido.

El Asegurador queda autorizado por la presente Póliza para efectuar el pago de la indemnización, sin necesidad de que el Tomador muestre o no su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado, como tampoco si el Tomador habrá de hacer ulteriormente alguna objeción a dicho respecto.

Artículo 8 **Derecho de Reembolso**

Todo pago efectuado por el Asegurador deberá serle reembolsado por el Tomador, sus avalistas, herederos o derechohabientes, en un plazo máximo de 72 horas desde la fecha en que el Asegurador le hubiere requerido a tal efecto, devengando a su favor y a cargo del Tomador, desde la fecha de pago, intereses calculados conforme al interés legal del dinero anual incrementado en dos puntos.

El Tomador, sus avalistas, herederos o derechohabientes, no podrán oponer frente al Asegurador las objeciones por ellos formuladas a cualquiera de los Asegurados, ni ninguna otra excepción basada en sus relaciones con los mismos, viniendo obligados a reembolsar al Asegurador el importe por éste satisfecho a los Asegurados, más los intereses convenidos, sin excusa alguna y al primer requerimiento que les sea formulado por aquel. Una vez haya efectuado el referido reembolso al Asegurador, quedarán en libertad para reclamar a los Asegurados por su propia cuenta, la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Artículo 9 **Prescripción**

Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años desde que pudieron ser ejercitadas, salvo las de reembolso, establecidas en su artículo 8º, cuyo plazo de prescripción será de cinco años.

Artículo 10 **Legislación y Jurisdicción**

La Legislación aplicable, sobre cualquier controversia con relación al Contrato de Seguro, será la española.

Será Juez competente para el conocimiento de tales acciones, el del domicilio designado por el Tomador del Seguro dentro del territorio español.

En

El Tomador

Compañía Española de Seguros y Reaseguros
de Crédito y Caución, S. A.



Paseo de la Castellana, 4. 28046 Madrid
Atención al cliente: 902 12 00 82
www.creditoycaucion.es

Asociados internacionalmente con:

ICISA International Credit Insurance & Surety Association

BERNE UNION International Union of Credit and Investment Insurers

PASA Pan-American Surety Association

Certificaciones de calidad:

ISO 9001:2000 En la totalidad de los procesos de negocio

AENOR Asociación Española de Normalización y Certificación

APCER Asociación Portuguesa de Certificação

IQNet International Certification Network